

AL DESPACHO informando que surtido el traslado del escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora presentó solicitud de terminación del proceso de la referencia, se allegaron memoriales por parte de las demandadas (archivos 051 y 052 del expediente digital).

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veinte

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y revisado el escrito de COLPENSIONES (archivo No. 051), en el cual la apoderada informa que requiere elevar la solicitud ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quienes serán los encargados de decidir y pronunciarse al respecto, gestión que implica un tiempo prudencial de un mes aproximadante.

Al respecto, es de acotar que las normas procesales son de orden público y los términos allí señalados son perentorios e improrrogables, como en el caso del término establecido en el art. 316 del CGP, numeral 4°, que señala 3 días para que, como en este caso, la pasiva se pronunciara sobre el desistimiento que de manera condicionada presentó la parte actora.

En tal sentido, se negará la petición de COLPENSIONES relacionada con la ampliación del término para pronunciarse sobre el traslado del desistimiento presentado por el extremo activo, pues no es dable modificar plazos establecidos en normas de orden público y estricto cumplimiento como la que regula el desistimiento correspondiente; y como quiera que no hubo oposición en dicho término por COLPENSIONES ni por PORVENIR (advirtiéndose que esta última entidad coadyuvó la solicitud de desistimiento – archivo No. 052-), pasará el despacho a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante –archivo No. 041 del expediente digital, quien tiene facultad expresa para desistir, según poder obrante a folios 1-2 y reiterándose que, dentro del término de traslado, no se presentó oposición por las demandadas, se admitirá el DESISTIMIENTO de la presente demanda por cumplir la solicitud los requisitos del art. 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del CPTSS.

En consecuencia, se dispone la terminación del proceso y su respectivo archivo, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de ampliación del término para pronunciarse sobre el desistimiento, que se elevó por la apoderada judicial de COLPENSIONES, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado por la parte actora, en consecuencia, se dispone la terminación del proceso, sin condena en costas, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. En firme esta providencia ARCHIVENSE las diligencias, efectuando el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.143 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

Exp. 2018-473
Proceso Ordinario Laboral de 1° Instancia

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
2553e6166a5c03dd5d4bb892eb40274df4176765e09433fdcc3c97571fc66332

Documento generado en 11/12/2020 11:31:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>